

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

19321 *ORDEN de 4 de julio de 1975 por la que se concede la libertad condicional a 43 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Andrés Moreno Gutiérrez y Víctor Pérez San José.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mujeres de Alcalá de Henares: Pilar Gonzalo Ugalde.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Antonio Medina Garrigós, Francisco Andrés Ruiz Pérez, José Luis Ortiz Guirao y Paulino Martínez Fernández.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Castillejo: Gregorio Zambrano Beravente, Luis Ruiz Consuegra, Fernando Calle Varela, Manuel Fernández López, Julio Cano Sánchez y José García Bernal.

Del Centro Penitenciario de Detención de Ceuta: Ramón Domingo de León Arcos.

Del Centro Penitenciario de Diligencias de Ciudad Real: Mariano Andrés Bodi.

Del Centro Penitenciario de Detención de La Coruña: Serafin Reiriz Mera.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Alfonso Díaz Parrón.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jerez de la Frontera: Juan Ortega Martínez, Antonio Marrero Arteaga, Fernando Manzano Dopido y Juan Luis Garzón Pérez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: Conrado Santos Peñín y Luis Ignacio Murua Olaizola.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Luis Vázquez Jiménez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid: Corpus Real Castellano y José Castillo-Olivares Arellano.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Francisco Obregón Grisalvo y Estefanía Martín Merchán.

Del Centro Asistencial Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Francisco Camacho Lozano, Enrique Bedoya O'Neale y Antonio Gómez Barragán.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: José Antonio Heredia Campos.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Jorge Rabassa Muñoz, Mariano Causín Pinot y Félix Pinilla Galindo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Ocaña: Marcelino Pérez García.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Bernard Gunther Lewardoski y Manuel Moreno Silva.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Teruel: Manuel Fernández Vivas.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Manuel Acebes Tirado, Luis Flores Flores y José Plaza Pérez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Zamora: Cristóbal Hita Mateos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

19322 *ORDEN de 4 de julio de 1975 por la que se revoca la libertad condicional concedida a un penado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado al liberado condicional Francisco Eustasio Alemán López, con informe de la Comisión Penitenciaria del Patronato de Nuestra Señora de la Merced; a propuesta de esa Dirección

General y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 15 de marzo de 1974 al referido penado, en causa número 86 de 1971 del Juzgado de Instrucción número 4 de Las Palmas de Gran Canaria, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DEL EJERCITO

19323 *ORDEN de 17 de julio de 1975 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso de la Fortaleza Militar del Hacho (Ceuta) Wolfgang Siegfried Hoffman.

Madrid, 17 de julio de 1975.

COLOMA GALLEGOS

19324 *ORDEN de 16 de agosto de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de junio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Victoria Elena Martínez Cortinas, funcionaria civil al servicio de la Administración Militar.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: De una, como demandante, doña Victoria Elena Martínez Cortinas, funcionaria al servicio de la Administración Militar, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 20 de enero de 1971, confirmada en reposición por la de 3 de abril del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 13 de junio de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Victoria Elena Martínez Cortinas contra resoluciones del Ministerio del Ejército de veinte de enero, confirmada en reposición en tres de abril, ambas de mil novecientos setenta y uno, por las que se denegó a la recurrente su petición de señalamiento de trienios en cuantía de seiscientas pesetas, declarando válidos y subsistentes los actos administrativos impugnados por aparecer ajustados a derecho, y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo preverido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.